

del Aire de 9 de diciembre de 1953, que le pasó al Servicio de Tierra, y de 21 de junio de 1960, que denegó petición de que fuera revocada la anterior, así como desestimando dicho recurso, en la impugnación que hace de los acuerdos; de 12 de diciembre de 1960, denegatorio de solicitud de nulidad de actuaciones; de 18 de marzo de 1961 que no repuso el precedente; de 28 de este mismo mes, que le pasó a la situación de retirado, y de 20 de julio de 1961, que no dió lugar a la reposición interesada del anterior, debemos confirmar y confirmamos estas últimas cuatro resoluciones, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1962.

R. Y DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de erratas del Decreto 1168/1962, de 17 de mayo de admisión temporal de hilados de fibras poliamídicas para su transformación en prendas interiores de señora, con destino a la exportación, a la Entidad «Felipe Ferrer Cabetos».*

Advertido un error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 25 de mayo de 1962, se transcribe a continuación la pertinente rectificación:

En la página 7.134, columna segunda, parte dispositiva, en su artículo tercero, dice: «Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Puigcerdá». Debe decir: «Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Port-Bou».

*ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se autoriza a don Juan Plans Sola, de Sabadell (Barcelona) el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de lana lavada y peinada, y peinado de fibra polyester/terylene, como reposición de exportaciones de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Plans Sola, de Sabadell (Barcelona), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana lavada y peinada, y peinado de fibra polyester/terylene, por exportaciones de tejidos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a don Juan Plans Sola, de Sabadell (Barcelona), la importación de lana lavada y peinada y peinado de fibra polyester/terylene con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de tejidos de lana peinada 100 por 100 y tejidos de lana peinada 45 por 100 y fibra polyester 55 por 100, previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de tejido de lana 100 por 100 exportados, podrán importarse 123,36 kilogramos de lana lavada y peinada; y por cada 100 kilogramos de tejido de lana y fibra polyester

exportados, podrán importarse 55,51 kilogramos de lana lavada y peinada y 67,85 kilogramos de peinado de fibra polyester/terylene.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del 20 de septiembre de 1961. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente efectuadas.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 20 de septiembre de 1961 hasta la fecha de publicación de esta Orden se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes, acogidas a los beneficios de esta Orden, deberán ser planteadas por el concesionario de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Sexto.—La aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han realizado las exportaciones correspondientes a la reposición.

Octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Noveno.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se anuncia concurso para la contratación del servicio de calefacción durante la temporada 1962-63.*

Se saca a concurso la contratación del servicio de calefacción durante la temporada 1962-1963.

El pliego de condiciones puede examinarse en la Sección de Régimen Interior, calle de Almagro, número 33.

Plazo de presentación de ofertas, hasta el 10 de julio próximo.—El Secretario de la Junta Económica.—2.930.

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 25 de junio al 1 de julio de 1962.*

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 22 de junio de 1962:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.776	59.956
1 Dólar canadiense .....	54.834	54.999
1 Franco francés nuevo .....	12,198	12,234